



Mando Juan Recurador del Común del lugar de Lanza
 Za con esta calidad parecio ante V. S. Juez de primera ins-
 tancia de la Ciudad de Jaca y su Partido, y como mejor
 proceda Digo Que en la sentencia arbitral que sobre diferen-
 cias de pastos se querian suscitar entre los Ayuntamientos
 de la villa de Sallen, y de dicho Pueblo de Lanza, y que fue
 pronunciada en el año pasado de mil seiscientos cincuenta y o-
 cho se mando, que los referidos Ayuntamientos en union
 en el tiempo y sitio á lo tumbado señalasen el dia que les
 pareciera mas conveniente para la suelta de los pastos
 y entrada de los ganados de Verbo Pueblos que subie-
 ren de la tierra llana, y previniendo la discordia, establecio
 los medios de subsanarla baxo el concepto de que los ul-
 timos pastos que devieran utilizarse eran los llamados
 las labores, segun mas por menor apance de la misma
 sentencia arbitral que en debida forma presento, juro, y
 á que me refiero.

20
 Que en el año pasado de mil ochocientos veinte y dos ha-
 viendose verificado la suelta, el Ayuntamiento de Sallen
 intento prohibir y vedar á los ganaderos del lugar de
 Lanza la entrada con sus ganados entre otros

terminos en el de llamado campo llano que es uno de los de las labores, y seguida la instancia en el Tribunal inferior, y superior se repuso a dicho lugar de Lanuza en el derecho uso y posesion de pasturar el mencionado termino como de aprovechamiento comun, y asi se acredita por la certificacion que tambien presento, juro y a que me refiero.

30
1816
Que antes ya del referido de mil ochocientos veinte y dos, y despues siempre y continuamente y por mas de uno, cinco diez veinte, y treinta dias, algunos meses, y años continuos hasta el actual los ganaderos de Lanuza han disfrutado para sus ganados de las mismas acciones, y derechos que los ganaderos de Sallen aprovechando y usando sus ganados en las yerbas y pastos en que ellos los entraban sin diferencia, ya fueren o no de los pertenecientes a las labores, como fuera en tiempo en que estaba verificada la suelta y esto a vista ciencia y tolerancia del Ayuntamiento y ganaderos de Sallen y de cuantos verlos y saberlo han querido, como es publico y notorio, y lo ofrezco justificar.

Li.
1816
Que sin embargo de su asi lo referido, y aunque en este año se ha verificado ya la suelta de los pastos comunes a Lanuza y Sallen en la forma acostumbrada, con todo el Ayuntamiento de este Pueblo al paso que permite la entrada y aprovechamiento para los ganados de sus vecinos en las yerbas tanto



de los puentes y terminos que nos son labores, como de las que lo son traza y ha tratado, e impedido de hecho a los vecinos del Pueblo de Lanuza el disfrute de las yervas de las labores queriendo utilizarlas para solos ellos como tambien es verdad y lo ofrezco justificar.

50
Puedo
Que con este procedimiento el mencionado Ayuntamiento de Sallen ha cometido un verdadero despojo entrando al lugar de Lanuza perjudicando de mucha consecuencia con la usurpacion de un derecho en que debe ser ante todas cosas regnato conforme a la ley, recurriendo a los remedios de justicia, con protesta de intentar la conciliacion, si el juicio huviera de pasar adelante.

A V. l. suplico que teniendo este con los documentos que le acompañan por presentado se sirva recibir la informacion que incontinenti ofrezco al tenor de los artículos señalados al margen con la palabra testar, y constando por ella de lo expuesto o de lo que baste proveer y provea el presente apellidado de despojo mandando que ante todas cosas se reponga a los ganaderos del lugar de Lanuza en los derechos, usos, y posesion en que han usado de disfrutar y aprovechar de los mismos pastos y yerbas de que disfrutaban.

tan y se aprovechan los ganaderos de lallen
bien sea en los terminos que no son labores
como en las que se llaman labores, mandando a
los suita, y defienda, y no se les vea ni moleste por
título ni prescrite alguno con inibicion de precio y
taxo las penas y multas que de derecho corresponden
van pues así a justicia que pide, y para ello

D. D. Tomas Saucedo

